

LEGISLACIÓN CODIFICADA



CORPORACIÓN
DE ESTUDIOS Y
PUBLICACIONES

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Comentarios, Legislación Conexa



Actualizada a octubre de 2008

munidad. Serán elegidos por su comunidad, mediante un proceso cuya responsabilidad corresponde al Consejo de la Judicatura y permanecerán en funciones hasta que la propia comunidad decida su remoción, de acuerdo con la ley. Para ser juez o juez de paz no se requerirá ser profesional en Derecho.

Sección 8a.

Medios alternativos de solución de conflictos

Art. 190.- [Medios alternativos de solución de conflictos].- Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley.

Sección 9a.

Defensoría Pública

Art. 191.- [Defensoría Pública].- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.

La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensoría Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.

Art. 192.- [Requisitos para ser Defensor Público].- La Defensoría Pública o Defensor Público General reunirá los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos.
2. Tener título de tercer nivel en Derecho, legalmente reconocido en el país, y conocimientos en gestión administrativa.
3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años.

La Defensoría Pública o Defensor Público desempeñará sus funciones durante seis años y no podrá ser reelegido, y rendirá informe anual a la Asamblea Nacional.

Art. 193.- [Servicios de defensa y asesoría jurídica].- Las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria.

Para que otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deberán acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública.

Sección 10a.

Fiscalía General del Estado

Art. 194.- [Fiscalía General del Estado].- La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscalía o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.

Art. 195.- [Objeto].- La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.

Implica no crear muchos delitos.
Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.

Art. 196.- [Requisitos para ser Fiscal General del Estado].- La Fiscalía o el Fiscal General del Estado reunirá los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos.
2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa.
3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria

en materia penal por un lapso mínimo de diez años.

La Fiscalía o el Fiscal General del Estado desempeñará sus funciones durante seis años y no podrá ser reelegido; rendirá un informe anual a la Asamblea Nacional. La designación se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución y en la ley.

Art. 197.- [Carrera fiscal].- Se reconoce y garantiza la carrera fiscal, cuyas regulaciones se determinarán en la ley.

La profesionalización con base en la formación continua, así como la evaluación periódica de sus servidoras y servidores, serán condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera fiscal.

Sección 11a.

Sistema de protección de víctimas y testigos

Art. 198.- [Sistema nacional de protección y asistencia a víctimas y testigos].- La Fiscalía General del Estado dirigirá el sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil.

El sistema se regirá por los principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia.

Sección 12a.

Servicio notarial

Art. 199.- [Servicios notarial].- Los servicios notariales son públicos. En cada

FORMULARIO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS PARA DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES CENTRALES

I. INFORMACIÓN OBLIGATORIA

A. DESIGNACIÓN DE AUTORIDAD CENTRAL

CONVENCIÓN(ES) INTERAMERICANA(S): Convención Interamericana Contra la Corrupción (MESICIC).				
ÓRGANO/ENTIDAD NACIONAL: Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio				
DEPARTAMENTO/DESPACHO:		TELÉFONO:		
Vicepresidencia		593 22983600		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA:		CIUDAD:	ESTADO:	CÓDIGO POSTAL:
Av. Amazonas 4430 y Villalengua Edif. Amazonas 100 – Piso 3 Telf. (593-4) 2560872 - 2563604		Quito	Pichincha	17
				PAÍS: Ecuador

II. INFORMACIÓN OPCIONAL

A. INFORMACIÓN INSTITUCIONAL

SITIO DE INTERNET:	CORREO ELECTRÓNICO PERMANENTE:	FAX:
www.participacionycontrolsocial.gov.ec	consejo@cpcs-gov.ec	59322253553

B. PERSONAS A CONTACTAR

APELLIDO(S):	PRIMER NOMBRE:	SEGUNDO NOMBRE:	SUFIJO:
Banegas Cedillo	Mónica	Eulalia	Doctora
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA:	CIUDAD:	ESTADO:	CÓDIGO POSTAL:
Av. Amazonas y Villalengua	Quito	Pichincha	17
CORREO ELECTRÓNICO:	TELÉFONO:		PAÍS:
monybanegas@gmail.com	59322983600		Ecuador
monybanegas@yahoo.com			
LENGUAJES DE COMUNICACIÓN: Español - Inglés			

C. INFORMACIÓN ADICIONAL

1. DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES CENTRALES LOCALES/ESTATALES

ÓRGANO/ENTIDAD LOCAL/ESTATAL:				
DEPARTAMENTO:		TELÉFONO:	CORREO ELECTRONICO:	
Consejo de Participación Ciudadana y Control Social		59322983600	monybanegas@gmail.com	
			monybanegas@yahoo.com	
			monybanegas@yahoo.com	
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA:		CIUDAD:	ESTADO:	CÓDIGO POSTAL:
Av. Amazonas y Villalengua		Quito	Pichincha	17
PERSONA A CONTACTAR:				PAÍS:
Mónica Banegas Cedillo				Ecuador

2. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

--